



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintitrés de junio del dos mil veintitrés

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el párrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas aludidas. Para tal fin se señala las 2:00 p.m. del miércoles 13 de diciembre del 2023.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiéndole que los interrogatorios se llevarán a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante.

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

Registros Civiles de Nacimiento de los presuntos compañeros permanentes y Yenny Esperanza González Abril, registros civiles de defunción de Esperanza Abril Duarte y Carlos Saúl González Abril.

Los documentos de identidad allegados como prueba y los documentos eclesiásticos correspondientes, no se tendrán en cuenta toda que que son superflúos para la pretensión que se invoca.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el extremo pasivo a instancias del extremo activo.

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia: Eida Nancy Baena Quincena, Marco Tulio Quintero, Neydilia Morales Aguas y Deisy Nery del Carmen de Muñoz.

Documental Solicitada:

Con respecto a librar oficio al Banco Agrario de Colombia se niega dicha solicitud por cuanto no se aporta la prueba de haberse solicitado, por la parte interesada directamente o a través del derecho de petición, la información aquí requerida. Lo anterior de conformidad con lo expuesto por el inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso.

Parte demandada. (excepcionantes)

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados, a través de apoderada judicial, por Johana González Abril y Eliseo Leal Abril, parte de demandada, allegados en su debida oportunidad procesal: Certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-38952, advirtiéndole que para los fines de la parte declarativa pretendida, Contrato de Compraventa entre la causante y Andrés Felipe Castillo Palomino.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandante a instancias de los excepcionantes.

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas señaladas por el extremo pasivo, Johana González Abril y Eliseo Leal Abril, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia: Jorge Mantilla Gómez y José Del Carmen Mantilla.

Declaración de parte:

Para ser absuelto por los señores Johana González Abril y Eliseo Leal Abril, y para ser realizado por su apoderado judicial.

Los codemandados Ana Julia González Abril, Yenny Esperanza González Abril, Rafael Iván González Bastilla, y Paola González Bastilla guardaron silencio al respecto, sin realizar pronunciamiento alguno frente al presente proceso.

Por su parte el Curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados, pese al dar oportuna contestación a la demanda, no solicitó prueba alguna, manifestando atenerse a lo que se pruebe.

De oficio

Se requiere a los demandados Ana Julia González Abril, Rafael Iván González Bastilla, Eliseo Leal Abril y Leydi Paola González Bastilla, aportar los correspondientes registros civiles de nacimiento en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto. En el mismo sentido, se requiere al extremo activo, esto es, para que acredite la calidad en que fueron citados los demandados.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4679eaa7341d4cf99781487e45076ffd78c6f201857a89715dadd2a641c577**

Documento generado en 23/06/2023 11:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>